

ES COPIA

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2015

Al señor

Ministro de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social de la Nación

Dr. Carlos Tomada

S _____ D

M.T.E.y S.S.		
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO		
DOCUMENTAL		
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO		
02 SEP 2015		
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°	
DOC. ORIGEN		
1	2015	16 89318

Ref.: Acta acuerdo salarial.

Miguel Ángel Rodríguez, Secretario Adjunto de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Belgrano Nº 510 piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al señor Ministro se presenta y respetuosamente dice:

Acompaño por medio de la presente el acuerdo salarial suscripto en día 31 de agosto del corriente, con la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, y con la **Confederación intercooperativa Agropecuaria CONINAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA.**, en el marco del C.C.T. 574/10; y cuya homologación aquí se deja solicitada.

Saludo a Usted muy atentamente.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
SECRETARIO ADJUNTO
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

ACTA ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 31 días del mes de Agosto de 2.015, se reúnen en la Sede de CONINAGRO sita en la calle Lavalle 348, 4º piso, por parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), representada en este acto por su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, por su Secretario Adjunto Miguel Ángel Rodríguez, y por su Secretario Gremial e interior Pablo Hugo Palacio, y el Dr. Fernando Gabriel Caminos en su carácter de Asesor y por la parte empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Sr. Rodolfo Jorge Vitale, y el Dr. Alejandro Carelli y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Lic. Daniel Asseff a efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL, lo que se realiza en el marco de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 574/10. Las partes en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Ajustar los salarios estipulados en las escalas que se detallan en la planilla que como Anexo I se adjunta, quedando los mismos conformados a partir del 1 de julio de 2015, tal como se describe en la misma formando esta parte integrante de la presente Acta, lo que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en la CCT 574/10 RAMA ACOPIO en todo el territorio Nacional. El ajuste salarial sobre los básicos de convenio, serán incrementados en forma no acumulativa de la siguiente manera:

- a) Un 19% a partir de mes de julio de 2015.-
- b) Un 11% a partir del mes de enero de 2016.-

SEGUNDO: En atención al tiempo transcurrido entre la fecha de vigencia del acuerdo salarial anterior y la fecha de firma del presente, las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de homologación del presente convenio, los importes resultantes del aumento acordado en la clausula precedente, correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año, deducidos lo explicado en la clausula siguiente, serán aplicados de inmediato sobre los salarios básicos y cancelados mediante el pago de una suma fija no

remunerativa, pagadera por única vez, que incluirá el importe correspondiente al aumento salarial resultante para esos dos meses, suma que se hará efectiva dentro de los 15 primeros días corridos del mes de septiembre de 2015. A partir de los salarios correspondientes a septiembre de 2015, los mismos serán abonados en forma remunerativa.-----

TERCERO: Los nuevos salarios básicos acordados en la cláusula segunda precedente absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el treinta (30) de junio de dos mil diez y seis.- Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha, bajo el concepto “a cuenta de futuros aumentos”.-----

CUARTO: Dejar sentado que el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2016, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.-----

QUINTO: Con el objeto de trabajar de manera conjunta, las partes signatarias acuerdan la creación de una comisión destinada al tratamiento de la prevención de accidentes laborales y abordar íntegramente la problemática en materia de seguridad e higiene en el ámbito de alcance del CCT 574/10, para ello se comprometen a comenzar las reuniones de trabajo en día 08 de septiembre del corriente año en el lugar y horario a convenir.-----

SEXTO: En atención al tiempo transcurrido y atento a la imperiosa necesidad de introducir reformas en el CCT 574/10, ello con el objeto de actualizar y adaptar el mismo a los nuevos requerimientos en la materia, las partes aquí comprometidas acuerdan la conformación de una comisión destinada a la interpretación y modificación del mismo, fijando como fecha de inicio de tal actividad el día 08 de septiembre de 2015, en lugar y horario a convenir.-----

SEPTIMO: Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente acta acuerdo por la vía que corresponda.- Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en el presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. En consecuencia las escalas salariales entraran en vigencia a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, por el mes de julio de 2015, el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación.-----

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad tres ejemplares uno para cada una de ellas y una para la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.-----

Escala Salarial del 01/07/2015 al 31/12/2015

C.C.T. ACOPIO 574/10

CATEGORIAS	HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
	Basico 06/2015	Basico 07/2015	Basico 06/2015	Basico 07/2015	Basico 06/2015	Basico 07/2015	Basico 06/2015	Basico 07/2015	Basico 06/2015	Basico 07/2015
Enacargado de Planta	11.178,82	13.302,80	11.611,19	13.817,32	12.622,56	15.020,85	13.366,13	15.905,69	14.368,61	17.098,65
Recibidor o Perito Clasif.	11.953,69	14.224,89	12.410,65	14.768,67	13.490,94	16.054,22	14.293,21	17.008,92	15.365,16	18.284,54
Encargado Laboratorio	10.135,37	12.061,09	10.527,97	12.528,28	12.017,35	14.300,65	12.618,23	15.015,69	13.020,25	15.494,10
Balancero	10.827,68	12.884,94	11.246,56	13.383,41	12.836,73	15.275,71	13.478,56	16.039,49	13.905,53	16.547,58
Laboratorista	9.176,97	10.920,59	9.782,99	11.641,76	10.615,53	12.632,48	11.071,23	13.174,76	11.901,59	14.162,89
Enc. Galpón o Deposito	9.597,63	11.421,18	10.225,55	12.168,40	11.097,51	13.206,04	11.572,98	13.771,85	12.440,99	14.804,78
Auxiliar especializado	9.355,92	11.133,54	10.014,51	11.917,27	10.860,55	12.924,05	11.302,07	13.449,46	12.149,74	14.458,19
Auxiliar	8.811,20	10.485,33	9.243,11	10.999,30	9.814,55	11.679,31	10.564,85	12.572,17	11.357,20	13.515,07

Escala Salarial del 01/01/2016 al 30/06/2016

C.C.T. ACOPIO 574/10

CATEGORIAS	HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
	Basico 07/2015	Basico 01/2016	Basico 07/2015	Basico 01/2016	Basico 07/2015	Basico 01/2016	Basico 07/2015	Basico 01/2016	Basico 07/2015	Basico 01/2016
Enacargado de Planta	13.302,80	14.532,47	13.817,32	15.094,55	15.020,85	16.409,33	15.905,69	17.375,97	17.098,65	18.679,19
Recibidor o Perito Clasif.	14.224,89	15.539,80	14.768,67	16.133,85	16.054,22	17.538,22	17.008,92	18.581,17	18.284,54	19.974,71
Encargado Laboratorio	12.061,09	13.175,98	12.528,28	13.686,36	14.300,65	15.622,56	15.015,69	16.403,70	15.494,10	16.926,33
Balancero	12.884,94	14.075,98	13.383,41	14.620,53	15.275,71	16.687,75	16.039,49	17.522,13	16.547,58	18.077,19
Laboratorista	10.920,59	11.930,06	11.641,76	12.717,89	12.632,48	13.800,19	13.174,76	14.392,60	14.162,89	15.472,07
Enc. Galpón o Deposito	11.421,18	12.476,92	12.168,40	13.293,22	13.206,04	14.426,76	13.771,85	15.044,87	14.804,78	16.173,29
Auxiliar especializado	11.133,54	12.162,70	11.917,27	13.018,86	12.924,05	14.118,72	13.449,46	14.692,69	14.458,19	15.794,66
Auxiliar	10.485,33	11.454,56	10.999,30	12.016,04	11.679,31	12.758,92	12.572,17	13.734,31	13.515,07	14.764,36

Edilberto Rojas

Quintero

Quintero

Quintero